

presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piélagos, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 15 de julio de 2009.—El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declara vigente por Resolución de 25 de julio de 2008, Alberto López Casanueva.

09/11114

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que fue suscrita en fecha 7 de julio de 2009, de una parte por el Sector de «Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria», en representación de las empresas afectadas, y de otra por las Centrales Sindicales de «U.G.T., CC.OO. y S.U.», en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias.

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 20 de julio de 2009.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquinez.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CANTABRIA

En Santander, a las 19:00 horas del día 7 de julio de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria con la asistencia por la representación empresarial, de D. FIDEL GONZÁLEZ CUEVAS, D. FAUSTINO GARCÍA-MONCO CARRA, D. MÁXIMO SAINZ COBO, D. JOSÉ ÁNGEL AGUDO RIBAO, D. FEDERICO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, D. CARLOS SERANTES LASTRA, D. OSCAR RÍO DE LA HOZ y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y, por la representación sindical, de D. DAMIÁN GARCÍA CARMONA (CCOO), D. ÓSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PÉREZ CONDE (CCOO), DÑA. LUZ GARCÍA OLABARRIETA (CCOO), D. JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ (UGT), D. CARLOS MENESES VELARDE (UGT), D. JOAQUÍN CIFRIÁN ALONSO (UGT), D. JOSÉ LUIS LLATA CRUZ (UGT), D. VICENTE BEDOYA GONZÁLEZ (SU), D. FERNANDO AGUADO ALONSO (SU) y D. IGNACIO MANUEL BARQUÍN COLLANTE (SU) y

ACUERDAN

En primer lugar proceden a firmar los anexos salariales, con vigencia 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2009, del Convenio Colectivo de la Fabricación de Deriva-

dos del Cemento de Cantabria estableciendo una cláusula de garantía salarial para en el supuesto de que el IPC a real a 31 de diciembre de 2009 supere al IPC previsto para el año 2009, se efectúe una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efecto desde el día 1 de enero de 2009.

En segundo lugar, en el supuesto de que el Gobierno hiciera una previsión oficial del Índice de Precios al Consumo para el año 2009, distinta del 2%, los miembros de esta Comisión Negociadora se comprometen a considerar esta diferencia del citado índice para la elaboración de las tablas del año 2010, sin perjuicio de los incrementos salariales pactados para el año 2009.

En tercer lugar, se establece que el abono de los atrasos de convenio, devengados desde el 1 de enero de 2009, se abonen como fecha tope con la nómina de agosto de 2009, con independencia de que aquellos trabajadores que cesen antes de dicha fecha deban ser liquidados en su totalidad con la inclusión de tales atrasos.

En cuarto lugar, se faculta a D. Ignacio Martínez Antón para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fecha indicados.

TABLA DE RETRIBUCION DIARIA
AÑO 2009

GRUPOS	S. BASE 335 días	C. CONVENIO 221 días	VACACIONES 30 días	GRAT. VERANO	GRAT. NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
3 Encargado Capataz	35,24	9,09	1.249,93	1.071,50	1.071,50	17.207,22
4 Oficial 1º oficina	33,96	9,09	1.209,75	1.043,46	1.043,46	16.682,16
5 Oficial 2º oficina	33,25	9,09	1.191,67	1.026,13	1.026,13	16.391,57
6 Ayudante oficina	32,60	9,09	1.168,64	1.006,33	1.006,33	16.111,19
7 Peón especial.	31,91	9,09	1.159,04	989,31	989,31	15.836,40
8 Peón ordinario	31,27	9,09	1.155,91	981,06	981,06	15.602,37

TABLA DE RETRIBUCION MENSUAL
AÑO 2009

GRUPOS	S. BASE	C. CONVENIO	VACACIONES 30 días	GRAT. VERANO	GRAT. NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
0 Directivos	Sin fija Remuneración					
1 Titul. superior	1.421,07	182,04	1.602,83	1.343,40	1.343,40	21.923,84
2 Titul. Medio Jefe personal Jefe adm. 2º	1.132,00	182,04	1.546,07	1.159,82	1.159,82	18.320,15
3 Oficial adm. 1º Delimitante 2º	1.059,24	182,04	1.350,03	1.042,79	1.042,79	17.089,69
4 Oficial adm. 2º	1.019,57	182,04	1.319,91	1.011,08	1.011,08	16.559,78
5 Auxiliar adm.	999,73	182,04	1.314,82	1.000,38	1.000,38	16.315,05
6 Otros auxiliares	979,87	182,04	1.311,37	990,78	990,78	16.073,94

TABLA DE RETRIBUCION TRABAJADORES EN FORMACION
AÑO 2009

	S. BASE	C. CONVENIO	VACACIONES 30 días	GRAT. VERANO	GRAT. NAVIDAD	COMPUTO ANUAL
1º,2º año	979,87	182,04	1.311,37	990,78	990,78	16.073,94

**TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS
AÑO 2009**

RETRIBUCION MENSUAL		RETRIBUCION DIARIA	
GRUPOS	IMPORTE HORA EXTRA	GRUPOS	IMPORTE HORA EXTRA
0	Sin fija Remuneración	3	12,88
1	16,42	4	12,49
2	13,92	5	12,27
3	12,80	6	12,06
4	12,40	7	11,86
5	12,22	8	11,68
6	12,04		

**TABLA DE INDEMNIZACION POR FIN DE CONTRATO
AÑO 2009**

RETRIBUCION MENSUAL		RETRIBUCION DIARIA	
GRUPOS	IMPORTE	GRUPOS	IMPORTE
0	Sin fija Remuneración	3	3,30
1	4,20	4	3,20
2	3,51	5	3,14
3	3,28	6	3,09
4	3,18	7	3,04
5	3,13	8	2,99
6	3,08		

Esta indemnización se abonará por día natural de permanencia en la empresa no computándose los días de baja de enfermedad, accidente o ausencias.

**DIETAS Y ½ DIETAS
AÑO 2009**

DIETA COMPLETA..... 29,16 euros
 MEDIA DIETA..... 10,91 euros
 PLUS DE DISTANCIA..... 0,21 euros/km.

09/11408

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Fleischmann Ibérica, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 5 de mayo de 2009, de una parte por la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.», en representación de la misma, y de otra por el delegado de personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias.

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 21 de julio de 2009.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquinez.

ASISTENTES

Por la parte Social
 U.S.O
 D. Ramón López Cobo

Por la parte Empresarial
 Fleischmann Ibérica, S.A.
 39130 Elechas (Cantabria)
 Representada por Dr. Holger Seitz

En Elechas a 5 de Mayo de 2009, siendo las 12 horas, se reúnen las personas reseñadas más arriba en representación de las partes negociadoras del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Fleischmann Ibérica, S.A., de Cantabria, para el año 2009.

Se llega a un total acuerdo en dichas negociaciones y se procede a la revisión salarial, artículo número 7 del convenio y encontrándose ambas partes de conformidad, se procede a la firma del mismo.

Los conceptos salariales experimentarán durante el año 2009 un aumento de 36 euros mes por 15 pagas, sobre salario base y retroactivo con carácter al 01 de enero de 2009.

El ámbito funcional, personal, geográfico y temporal de este convenio colectivo, así como las nuevas tablas salariales de aplicación en 2009 se detallan en el Anexo I.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13 horas.

Por los trabajadores, el delegado de personal.—Por la empresa, el director-gerente.

ANEXO I

Artículo 1º - Ambito Funcional

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «FLEISCHMANN IBÉRICA, S. A.» y sus trabajadores.

Artículo 2º - Ámbito personal.

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente convenio todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 3º - Ámbito territorial.

Este Convenio colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa ubicados en Cantabria, tanto en la actualidad como en el futuro.

Artículo 4º - Ámbito temporal.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2009 y tendrá una duración de 1 año.

Artículo 5º - Compensación y absorción.

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio absorben y compensan las de cualquier tipo que con anterioridad viniera disfrutando cualquier trabajador, y a su vez, serán absorbibles y compensables con las que en el futuro pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria, Convenio colectivo, pacto individual o de cualquier otra forma.

No obstante, las condiciones establecidas por normas, Convenios o pactos posteriores, serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 6º - Comisión Mixta.

Se constituye una Comisión Mixta, que estará compuesta por un Representante de la Empresa y por el delegado de Personal de la misma, cuya Comisión tendrá las funciones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en este Convenio.